

Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los días exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de J. CALORIO situada en la calle de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.



critores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta, mas deben estar en el despacho á las 12 del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario se darán para el dia siguiente: previniéndose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion general de correos de esta capital.

Núm. 541.]

Lunes 26 de Mayo de 1834.

[Un real.

Esterior,

Estracto de periodicos extranjeros.

ESPAÑA.

Manifiesto de la Reyna de España.

Penetrada del mas profundo pesar, por la repentina pérdida de mi augusto esposo y soberano, solo una obligacion sagrada que debe hacer enmudecer todos los sentimientos del corazon, puede conducirme á romper el silencio que me impone la gravedad de mi dolor, y la calamidad que tan cruelmente me ha afligido. La espectacion que siempre se deja sentir al principio de un nuevo reynado, se acrecienta todavia mas, por la incertidumbre en que se está respecto de la administracion publica, durante la menor edad de la soberana. A fin de remover esa incertidumbre, y calmar la inquietud que produce en los espiritus, creo de mi deber proclamar francamente la marcha politica que seguiré constantemente en el gobierno que se me ha confiado, por la ultima voluntad del rey mi augusto esposo, durante la menor edad de la reyna, mi querida y amada hija doña Isabel.

La religion y la monarquia, primeros fundamentos de vida para la España, seran respetadas, protegidas y sostenidas por mi en todo su rigor y pureza. El pueblo español halla en su celo innato por el culto y la fé de sus padres, la garantia mas completa de que nadie que menosprecie los sagrados objetos de su creencia y de su adoracion, puede lisonjearse con reynar en él. Mi corazon se regocija con la idea de fomentar y dirigir el celo de una nacion tan eminentemente catolica, y con asegurarle que la religion pura que profesamos, su doctrina, sus templos y sus ministros, seran los objetos especiales del afectuoso cuidado de mi gobierno.

Siento la mas viva satisfaccion, por haber sido llamada para conservar intacto el deposito de la real autoridad que se ha confiado á mis manos.— Mantendré religiosamente en toda su fuerza, las leyes fundamentales de la monarquia, sin permitir innovaciones peligrosas, por plausibles que sean en su origen, pues ya hemos experimentado con demasiada severidad sus funestas consecuencias. La forma mejor de gobierno para un pais, es aquella que está acostumbrado. Un poder firme y fuerte, fundado en leyes antiguas, respetado por la costumbre y consagrado por los sucesos, es el medio mas eficaz para promover el bien estar del pueblo, el cual no puede lograrse, cuando aquella autoridad

se halla debilitada, y las ideas de la nacion, sus hábitos é instituciones estan contrariadas, frustrandose los intereses existentes con el objeto de satisfacer nuevas aspiraciones y nuevas exigencias, excitando las pasiones populares, introduciendo la discordia entre los particulares y sumergiendo la sociedad en el desorden. Trasmiteré el cetro á las manos de la reyna, á quien la ley lo confiere, intacto é integro, como la ley se lo ha asegurado.

Sin embargo, esa preciosa posesion que la aguarda no permanecerá esteril en mis manos. Conozco los males de que es victima el pueblo, por las desgracias que hemos sufrido: procuraré aliviar su gravamen. Se los vicios que el tiempo y los hombres han introducido en los varios ramos de la administracion publica; los estudiaré con la mayor atencion, y emplearé todos mis esfuerzos á fin de extirparlos. Las reformas administrativas, que por si producen desde luego la felicidad y el bienestar, unica ventaja positiva para el pueblo, seran el objeto constante de mi solicitud. Dirigiré particularmente mis desvelos al alivio de las contribuciones, en cuanto sea compatible con la seguridad del pais y las necesidades del estado, la recta y pronta administracion de justicia, la seguridad de las personas y de las propiedades, y el auxilio que requieran todas las fuentes de la riqueza publica.

Para la grande tarea de mantener el bien estar de España, que he emprendido, necesito de la cooperacion unanime de todos los españoles, y ellos no me la pueden negar. Todos son hijos de la patria, é igualmente interesados en su prosperidad.— Daré al olvido opiniones espresadas en cualquiera epoca anterior. No prestaré oidos á la calumnia ni á la murmuracion. No consideraré como servicios que confieran derechos, las bajas intrigas, ni los actos interesados de lealtad y adhesion. El nombre de la reyna, ni el mio, debe ser la divisa de partido alguno. El nombre de la reyna, asi como el mio debe ser la insignia tutelar de toda la nacion. Todos los españoles seran los objetos de mi afecto, proteccion y solicitud.

Observaré fielmente los tratados existentes con las demas potencias, y respetando su independencia: espero merecer de todas la fidelidad y respeto que la España tiene derecho de exigir en correspondencia.

Si los españoles se unen en concurrir al objeto que me propongo, y si el cielo protege mis esfuerzos, entregará algún dia esta grande nacion cuyos males he tan desaparecido, á mi augusta

hija, que terminará la obra de su felicidad, estendiendo y perpetuando la aureola de gloria y ternura, que circunda el ilustre nombre de Isabel en los fastos de España.

Yo la reyna regente.

Palacio de Madrid octubre 4 de 1833.

Por mi real decreto, de fecha 2 del corriente, tuve á bien, en nombre de mi augusta hija la señora doña Isabel II, ordenar al real consejo, publicar y circular con la solemnidad de ley, como sancion pragmática con fuerza de ley, las soberanas disposiciones del señor rey, Fernando VII, mi amado esposo, contenidas en el testamento cerrado que hizo en Aranjuez el día 12 de junio de 1830, testamento que fué abierto y publicado en 30 de setiembre último, con la acostumbrada solemnidad legal, á fin de que todos sus reynos supiesen su última voluntad, por la cual fué servido constituir y nombrarme regenta y gobernadora de toda la monarquía, para que el gobierno resida unicamente en mi, hasta que mi augusta hija y heredera haya cumplido los 18 años de edad. Habiendo querido además S. M. que en el momento de recibirme de la regencia del reyno, á fin de que fuese ayudada en mi gobierno por las luces y esperiencia de personas cuya adhesion á su real persona y su familia era bien conocida, formase un consejo de gobierno para consultarle en todos los negocios arduos, y particularmente en los que tengan relacion con los intereses generales del pais; deseando cumplir su soberana voluntad, ordeno como reyna regenta y gobernadora del reyno, y en nombre de S. M. la reyna doña Isabel II, que el consejo de gobierno compuesto de los individuos nombrados en la clausula 13a. del precitado testamento, se instale inmediatamente, dandose aviso al cardenal D. F. Marcó y al marques de las Amarillas que se hallan ausentes, y que los miembros actualmente existentes en Madrid, se reúnan el 5 de octubre en la sala del palacio, en la que el consejo de estado acostumbraba celebrar sus sesiones.

Anterior

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES ESTERIORES.

El ciudadano Luis José Orbegoso, general de division de los egercitos nacionales, presidente provisional de la republica, benemerito á la patria en grado heroyco y eminente, condecorado con la medalla de la ocupacion del Callao & a & a.

CONSIDERANDO:

I. Que me hallo autorizado estraordinariamente por la convencion nacional para tomar todas aquellas medidas que puedan salvar al pais de los males que le ha ocasionado la sedicion del 3 de enero;

II. Que para llevar al cabo la empresa de salvar la patria es conveniente que me ponga al frente del egercito, estando aun los sediciosos con fuerzas;

III. Que durante mi ausencia debe quedar en esta capital un gobierno supremo;

IV. Que ha cesado el supremo delegado que nombré en decreto de 29 de marzo ultimo, en virtud de la renuncia que hizo, y le he admitido;

DECRETO:

Art. 1.º Durante mi ausencia de la capital de la republica se desempeñará el supremo mando politico y militar por un CONSEJO DE GOBIERNO, compuesto de los tres ministros de estado, cuyo presidente será el mas antiguo de ellos.

Art. 2.º Las facultades de este consejo de gobierno son las que dá la constitucion al presidente de la republica.

Art. 3.º Queda autorizado además con las facultades estraordinarias de que estoy investido y para los mismos fines que se me dieron por la ley de 17 de febrero.

Art. 4.º El consejo de gobierno egercerá su autoridad en todos los departamentos de la republica, sin perjuicio de las providencias que tenga yo por conveniente expedir por mi secretaria general.

Art. 5.º El dia 24 del presente mes será reconocido el consejo de gobierno por todas las autoridades y corporaciones de la capital.

Art. 6.º El ministro de estado en el departamento de gobierno y relaciones esteriore queda encargado de expedir las ordenes correspondientes al cumplimiento de este decreto, y mandarlo imprimir, publicar y circular.

Dado en la casa del supremo gobierno en Lima á 22 de mayo de 1834.—15.º —Luis José Orbegoso.—P. O. de S. E.—Matias Leon.

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del viernes 11 de abril de 1834.

Abierta la sesion á las once y media del dia con 64 señores despues de pasada la lista á la que faltaron con aviso los señores Luna Pizarro, Guzman, Vargas, Rodriguez Piedra, Vigil, Espinoza, se leyó y aprobó el acta del anterior sin modificacion alguna.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno dando razon de que se tomaban providencias para encargar la prefectura del departamento de esta capital, y que dentro de tres ó cuatro dias estaria espedito el Sr. diputado D. Francisco Rodriguez Piedra, de que quedó enterada la convencion.

Se dió primera lectura á las adiciones del Sr. Támara al artículo 125—“despues de la palabra habitar en paz—en cada poblacion que con su territorio contenga mas de dos mil almas, y la de los señores Goycochea y Saravia al artículo 89 atribucion 22 que dice—despues de la palabra nombrar agregarse “con aprobacion del congreso.” Segunda lectura á la adicion del Sr. Gavancho á los requisitos del artículo 121.—Tercera á la del Sr. Támara á la atribucion cuarta del artículo 124, y no fué admitida. á discusion.

Se dió cuenta del dictamen de la comision de constitucion sobre la proposicion del Sr. Telleria referente á la atribucion quinta del artículo 129, el que puesto en discusion fué aprobado por 58 votos contra 6, habiendo hablado en contra el Sr. Gomez Sanchez, y á favor el Sr. Ureta, y en su consecuencia se nombró la comision compuesta de los señores Lazo, Zavala, Caceres, Freyre y Fernandez para que esta forme el proyecto respectivo á dicha atribucion.

Se puso en discusion el dictamen sobre la consulta de la corte suprema de la comision que para el efecto fué nombrada. Hablaron en contra de la segunda parte dispositiva los señores Dieguez, Zavala, Arellano, Goycocha, y Vega; y á favor los señores Freyre, Telleria, Jaramillo, Ureta, y presentados á la mesa los autos, objeto de la consulta, se suspendió la discusion para mejor ecsamen.

Se procedió á la discusion del artículo 127 que dice—“La publicidad es esencial en los juicios. Los tribunales pueden controvertir los negocios en secreto; pero las votaciones se hacen en alta voz, y á puerta abierta; y las sentencias son motivadas, es-

presando la ley, y en su defecto los fundamentos en que se apoyan"—Hablaron contra la parte que trata de la votacion pública los señores Arellano, Ureta, Telleria, y á favor los señores Jaramillo, Lazo, y Mariategui; y dado por suficientemente discutido se votó por partes, y se aprobó por unanimidad, excepto la parte que trata de la votacion pública que se aprobó por 52 votos contra 7, salvando el suyo los señores Ureta, Carrasco, y Garcia. Se discutió el artículo 128. que dice—"Se prohíbe todo juicio por comision"—y sin debate alguno fué aprobado por unanimidad. En cuyo estado señalándose la continuacion del proyecto para la órden del dia, se suspendió la sesion á las 3 y 3 cuartos. Lima y abril 12 de 1834.—Aprobada—Tres rúbricas.

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion en la noche del martes 29 de abril de 1834.

Abierta la sesion con los señores presidente, Dieguez, Gomez Sanchez, Freyre, Palomino, Noriega, Valdizan secretario suplente, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las notas siguientes: 1a. del señor secretario jeneral de S. E. el presidente de la República, con la que acompaña una nota y otros documentos dirigidos por D. José Maria Pando, al mismo consejo, de órden de D. Pedro Bermudez, de quien se titula secretario, proponiendo el establecimiento de la paz, y desconociendo la autoridad de la Convencion, con los colores mas denigrantes á esta respetable asamblea: 2a del ministerio de hacienda, remitiendo en consulta un expediente promovido por la comisaría del ejército, sobre el sueldo que corresponda á S. E. el presidente de la República, que se halla al frente de la fuerza armada. Esta se pasó al señor Dieguez, para que informase, y la anterior al señor Freyre, para el mismo objeto; despues de lo cual se levantó la sesion á las 8 de la noche. Lima mayo 6 de 1834—Aprobada—Dos rúbricas.

Variedades.

BELLAS ARTES.

Progresos de la musica desde el principio del siglo XIX.

(Conclusion del número anterior.)

El catolicismo se dirige sobre todo á la pasion: el ha deseado favorecer á la musica. El protestantismo por el contrario se apoya en el razonamiento y el analisis que se pueden pretender que haga la musica del razonamiento del analisis! Seria una religion perfecta la que se amparase á la vez de los sentidos del alma, del pensamiento y de la sensacion. El obispo Hooker, leydo hoy muy poco, en un excelente sermón sobre la armonia, maldice la opinion de los que miran la musica como indigna de la atención de los cristianos. Citaremos un bello pasage de este antiguo autor, admirable por su elocuencia y en la actualidad muy descuidado.

"Encuentro en la armonia, dice, la imagen y el simbolo mismo de la virtud y del vicio, de las pasiones sensuales y de las pasiones etereas. En fuerza de hallarse en presencia de estos simbolos, el alma se acostumbra á contemplarlos y acaba por amar los mismos objetos que estos simbolos representan: nada hay tan contagioso como ciertas especies de armonias. Se difunden como la peste: son tan poderosas y fuertes para el bien como para el mal. Oyendo las uñas, nos trasportamos al dolor

y pesadez de espiritu; las otras nos ablandan y enternecen. Algunas nos calman y moderan, otras nos remueven y exitan; he conocido una que me arrastraba á mi pesar á una grave, maravillosa y austero melancolia; he conocido tambien otra que llenaba el espiritu de un gozo celestial, y que durante cierto tiempo, parecia desligar el alma del cuerpo. Asi, haciendo abstraccion de las palabras y del sentido que se adjuntan á la música, ella es hecha para obrar en el alma de la manera mas diversa, para hacer salir las lagrimas de devocion, para elevar los corazones, endulzarlos é inflamarlos? Por que pues no se emplearia la armonia para calmar el furor de las pasiones sensuales é inspirarnos una dulce y tierna moderacion?..

El buen obispo, cuyas opiniones se hallaban de acuerdo con las de muchos santos, y especialmente con los que introdujeron el cristianismo en Inglaterra, no fué escuchado. A medida q' se desvaneció la pompa de las catedrales ante la nueva simplicidad de las ceremonias protestantes, la música de iglesia fué en decadencia. Poseemos sin embargo las melodias religiosas que nos pertenecen especialmente, y que son quizá las mas bellas, las mas graves y patéticas de toda la Europa cristiana. La educacion musical del pueblo fué pues travada y sufocada; á datar desde el instante en que dejó de asistir á las catedrales y escuchar las melodias grandiosas y sus magníficas modulaciones. En Italia, la música circunda con su atmósfera, comprime, taladra, invade por todas partes. Un paisano italiano que ha oído la misa con música desde su edad mas temprana, que á fuerza de oír cantar en coro con presicion y pureza, ha recibido el complemento de su educacion musical, asiste á la representacion del *Barbero de Sevilla* de Rosini: nada se le escapa; es buen juez; comprende toda la partitura aun en sus finuras y delicadezas. Pongase en su lugar un gentil hombre de Glasgow, bien educado, instruido y filosofo, y aun poeta, si se quiere, será con mucho inferior al grosero *dilettandi* de q' acabamos de hablar. La facultad de oír y apreciar la música, se ha perfeccionado y desarrollado entre los paisanos: ha quedado sepultada entre los Escoceses.

AFRICA.—Tráfico Negro.

Antes del año de 1808, el Africa era un pais cuyos principales artículos de estraccion eran sus propios habitantes; hombres mugeres y niños, quienes fueron procurados [como debe suceder necesariamente, cuando ecisten grandes y continuadas estracciones] por la traicion y la violencia, la entera poblacion vivia en una aprehension continua de cautiverio, ó estaba empleada en hallar los medios de imponer estos males en otros hermanos suyos; por tanto esta inseguridad de persona y propiedad que un tal estado de sociedad produce, habia apoyado todos los motivos de una industria seguida, y limitado el cultivo del terreno á precisamente, lo que era menester para satisfacer las necesidades inmediatas de la naturaleza.

Tal era la situacion del Africa como hemos ya dicho, anterior al año de 1808, cuando el tráfico q' hacia la Gran Bretaña y los Estados-Unidos de Norte America, fué abolido por aquellos gobiernos, y el tráfico de la Francia y de la Holanda siendo impedido por la guerra, hubo un alivio considerable de los males que siempre ecistian. Algo mas se consiguió tres años despues, por un artículo estipulado en el tratado de amistad con el Portugal, el qual se obligaba á limitar á sus súbditos el

tráfico de negros, enteramente á los lugares en Africa que se hallaban entonces en la posesion de aquel gobierno. Antonio Gonzalez, fué el primero que trajo negros entre otras curiosidades de Africa á Lisboa en el año de 1442, y escitaron la admiracion jeneral. Ellos vinieron, como tambien el oro en polvo que él internó, de la vecindad del Rio del Oro. De aqui los ingleses dieron el nombre de *guineas*, a su moneda de oro, y de allí nació tambien el trafico de Negros que los europeos emprendieron, y que ha tomado el nombre jeneral de comercio de la Guinea.

Cuando Colon, medio siglo despues descubrió el Nuevo Mundo, los sucesores de aquel famoso y desgraciado navegante, despues de esterminar locamente los habitantes originarios se hicieron cargo de la utilidad de los negros para cultivar las Antillas: entonces fué que empezó ese trafico de los negros bajo un plan sistemático, y la España remató á los Genoveces la parte que tenia en él. *Cont.*

FABULA.

TRADUCCION DE GELLERT.

La muger tierna.

Carlina hermosa y fiel amaba tiernamente á su esposo. La belleza de este y su jénio festivo formaban la delicia de su vida. El esposo idolatraba á Carlina por sus gracias singulares y la ternura de su afecto. Los placeres y deseos eran iguales. La union y la paz reynaban en sus pechos. Eran felices. Verdaderamente dignos de envidia. El jénio del mal turvo sus serenos dias, señaló el termino de su dicha. Una fiebre violenta consumia al esposo. Ya su agradable aspecto estaba marchito como la rosa en la tarde. El sudor postrero cubria su rostro, y su corazon se hallaba entristecido con los jemidos y lamentos de Carlina. Desesperada, inconsolable, procsima á perder su bien pedia á la muerte inexcusable le arrevatarse primero de este mundo. Ah muerte cruel! Esclamaba: sacia en mi tu zaña horrible, deja vivir á mi caro esposo! Alguna vez está enemiga de los hombres se habia de compadecer de una desdichada. Se aparece á Carlina con el rostro enjuto y macilento, revolviendo lentamente los opacos y nebulosos ojos, con una voz languida y trémula le dijo. ¿Por ventura me has llamado Carlina? Entonces ella con vehemencia y precipitacion le responde: nó, no, aquel hombre q' está en el lecho. Vencedora es la muerte del amor. La vida es preferible á este que desfallece á la menor tribulacion.—D. S. C.

Comunicados,

Se dice:— que el supremo gobierno ha ascendido á capitanes de navio efectivos, á los graduados D. Manuel Quimper, D. Juan Yladoi y D. Jorge Young, olvidandose S. E. el presidente del de igual clase D. José Boterin, cuyos servicios son tan notorios á la nacion y al cuerpo, que mientras los agraciados han estado en servicio pasivo disfrutando la prevenda de sus capitanías de puerto, y otro gozando las ventajas que le produjo su reforma militar, este ha permanecido desde el año veinte ocho, continuamente embarcado: desempeñando comisiones importantes y sufriendo las escaseces y privaciones consiguientes al que pasa su vida siempre en la mar.


SEÑORES EDITORES:—Es un escandalo ver al Sr. D. D. Ceronimo Agüero divedo en los baños

del Chorrillo desde diciembre último; y que por este paseo tan ecsesivo, y verdaderamente punible le pase el estado la renta de vocal de esta I. C. S. Pero maravilla mas cuando una parte considerable de los litigantes está padeciendo, clamando y llorando por todas partes por que sus causas están pendientes por este Sr. y que hasta ahora ninguna autoridad se haya movido á requerirlo como debia; por que sino quiere asistir, se le debe quitar el destino, y no alhagarlo con los honores, y la renta, por que haga la ruina de los infelices pleytantes.—

Dignense ustedes señores editores insertar este por seis dias consecutivos para que llegue á noticia de S. E. y se sirva tomar las providencias mas eficaces para contener tamaños abusos, que hacen ya la desesperacion de—*Unos Litigantes*

Avisos,

PARA INGLATERRA.

 El bergantin ingles "WILLIAM RUSH-TON" saldrá en derechura á mediados de Junio. Para flete ó pasage, veanse con sus consignatarios
LANG PEARCE Y CA.

SE ALQUILA.

Un departamento elto frontero á esta imprenta con balcon á la calle—consta de cinco piezas, su cosina y cuarto para criado.

En la fonda de la LEY, cita en la calle de Plateros, se ha establecido el servir Thé y Café, con la mayor prontitud, aseo y superior calidad. Como igualmente la comida, cuyas sazones dirigidas por el famoso Gonzalez. Los señores ó señoras que gusten honrarme con su asistencia, pueden verificarlo seguros de que quedarán gustosos y satisfechos, como hasta aquí lo tiene acreditado. *Juan Lallana.*

SE ARRIENDA.

La haciaras Lumbreras y Rinconada sita en el valle de Anala, subprefectera de Cañete, el que las quiere arrendar á la casa numero 160 calle del

SE VENDE O ARRIENDA.

La hacienda de la Sienequilla.

Los herederos á la casa numero 107 situada en la calle de san Marcelo, declaran por nulo cualquiera contrato que intenten celebrar don José y don José Maria Rios y Gastañaduy, ambos hermanos, en cuanto á hipotecar ó enagenar dicha casa: por no estar facultados, ni existir arreglo alguno, entre los mencionados Rios y las partes acreedoras.

Se alquila

Un principal bajo de bastante estencion y comodidad frente á la portería de la Merced en los altos se hallan las llaves.

Se arrienda

Una casa curtiembre con todas sus oficinas y una huertesita situada en la plazuela de Otero: tambien el molino, su dueño vive en la calle de san Marcelo casa num. 51

Se traspasa la pulperia del tambo de la Guaquilla, la persona que quisiere entrar en negocio ocurra á dicho tambo número 105.